



RESOLUCIÓN No. **5325** DE 2018

*"Por la cual se acepta el desistimiento de una solicitud de solución de controversias entre las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, por la suscripción del acuerdo de compartición de uso de infraestructura de energía eléctrica y se archiva una actuación administrativa"*

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1341 de 2009, el Decreto 2888 de 2009, y el literal b del artículo 1 de la Resolución CRC 2202 de 2009, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante la comunicación allegada el 17 de enero de 2018, identificada con número de radicado 2018300084, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** (en adelante, "**EMCALI**"), solicitó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (en adelante, la "**CRC**") la iniciación del trámite administrativo correspondiente con el fin de que se dirimiera la controversia surgida con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** (en adelante, "**COLTEL**"), con ocasión a la imposibilidad de acordar el término de tiempo que se debe contar para efectuar la liquidación retroactiva en caso de que **COLTEL** realice un uso no autorizado de la infraestructura de energía eléctrica de **EMCALI**, determinado en el parágrafo segundo de la cláusula novena del acuerdo de compartición de uso de la infraestructura de energía eléctrica (en adelante, el "Acuerdo"), que se encuentra en negociación entre las partes.

Que analizada la solicitud presentada por **EMCALI**, y verificado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad dispuestos en los artículos 42 y 43 de la Ley 1341 de 2009, el Director Ejecutivo de esta Comisión dio inicio a la respectiva actuación administrativa el día 26 de enero de 2018, para lo cual fijó en lista el traslado de la solicitud y remitió a **COLTEL** copia de esta y de la documentación asociada a la misma, mediante comunicación con número de radicado de salida 2018504161 de la misma fecha, para que se pronunciara sobre el particular.

Que **COLTEL** dio respuesta al traslado efectuado mediante comunicación allegada el 2 de febrero de 2018, identificada con el número de radicado 2018300253.

Que por medio las comunicaciones enviadas el 7 de febrero de 2018, identificadas con el número de radicado de salida 2018505696, el Director Ejecutivo de la CRC, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1341 de 2009, procedió a citar a las partes de la mencionada controversia para la celebración de la audiencia de mediación correspondiente al trámite administrativo en curso, fijando como fecha para la realización de la misma el lunes 19 de febrero de 2018, a las tres de la tarde (3:00 p.m.), en las instalaciones de esta Comisión.

Que a través de las comunicaciones identificadas con los radicados de entrada número 2018300407 y 2018300408 del 19 de febrero de 2018, **EMCALI** y **COLTEL**, respectivamente, informaron sobre el desistimiento de la solicitud de solución de la controversia que se originó por la imposibilidad de concertar el término de tiempo que se debe contar para efectuar la liquidación retroactiva en caso de que **COLTEL** realice un uso no autorizado de la infraestructura de energía eléctrica de **EMCALI**, determinado en el parágrafo segundo de la cláusula novena del Acuerdo, toda vez que las partes

habían llegado a un acuerdo, por cuanto no era necesario llevar a cabo la mencionada audiencia de mediación.

Que mediante Resolución CRC 2202 del 2 de octubre de 2009, se delegó al Director Ejecutivo de esta Comisión la función de adelantar y expedir todos los actos de trámite, cuando las partes hubieren llegado a un acuerdo o cuando el peticionario desista de su solicitud, previa aprobación del Comité de Comisionados de la CRC.

Que el Comité de Comisionados, tal y como consta en el Acta No. 1141 del 23 de febrero de 2018, aprobó la expedición de la presente resolución.

Por lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aceptar el desistimiento de la solicitud de solución del conflicto surgido entre **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** que se originó por la imposibilidad de concertar el término de tiempo que se debe contar para efectuar la liquidación retroactiva en caso de que este último realice un uso no autorizado de la infraestructura de energía eléctrica del primero, determinado en el parágrafo segundo de la cláusula novena del Acuerdo; y, en consecuencia, archivar la actuación administrativa contenida en el Expediente No. 3000-92-544, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar personalmente de la presente resolución a los representantes legales de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los

05 MAR 2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

**GERMÁN DARÍO ARIAS PIMIENTA**  
Director Ejecutivo

Expediente No. 3000-92-544

C.C. 23/02/18 Acta No. 1141

Revisado por: Lina María Duque del Vecchio – Coordinadora de Asesoría Jurídica y Solución de Controversias -p

Elaborado por: Laura Martínez Nova – Líder proyecto TP